

## Modelo de Escrito

MODELO DE ESTATUTO DE UNA ASOCIACION CIVILARTÍCULO 1: Con la denominación de \_\_\_\_\_, se constituye el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_, una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio en la calle \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, Oficina \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, ptdo. de \_\_\_\_\_.ARTÍCULO 2: Los fines de la asociación son:a) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica de las ciencias físicas; b) Para cumplir el fin precedente, asociar a los profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con esta disciplina;c) Realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso 'A' del presente estatuto;d) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos;e) Establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;f) Mantener relaciones con las autoridades científicas y técnicas nacionales, provinciales, municipales y universitarias.ARTÍCULO 3: Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País.ARTÍCULO 4: La Asociación está capacitada para:a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o con cualquier institución bancario o financiero, público o privado;b) Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines;c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos;d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.ARTÍCULO 5: El patrimonio social se formará:a) De las cuotas que abonen los asociados y que serán fijadas por la asamblea de asociados o la comisión directiva conforme lo reglamenta estos estatutos;b) De los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;c) De las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se acuerden;d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.ARTÍCULO 6: Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración.ARTÍCULO 7: Ninguna asamblea podrá decretar la disolución de la asociación, mientras \_\_\_\_\_ socios se manifiesten que están dispuestos a sostenerla y a cumplir con sus fines. De hacerse efectiva esa disolución, se fijarán las bases de la liquidación y se nombrará una Comisión liquidadora por la asamblea de asociados. Una vez pagada la deuda social el remanente de bienes serán donados a \_\_\_\_\_.ARTÍCULO 8: Para ser admitido como socio se requiere:a) Mayoría de edad, ser argentino nativo o naturalizado, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina;b) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad y la cédula de identidad. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud;c) El nombre y apellido de todo aspirante a socio será expuesto en el local social por un plazo no menor de \_\_\_\_\_ días, a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en el ARTÍCULO octavo en cualquiera de sus partes, o careciera de las condiciones éticas necesarias. En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud, considerará la misma en trámites e impugnaciones que se hubiesen formulado. La Comisión Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y resolverá su admisión o rechazo. Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de un asociado la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados.ARTÍCULO 9: La Asociación estará compuesta por:a) Socios fundadores;b) Socios Activos;c) Socios Honorarios ;e) Socios Benefactores.ARTÍCULO Nro: 10: Serán "Socios Fundadores" los firmantes del Acta de constitución de esta asociación. Serán "Socios Activos" los que fueran aceptados por la Comisión Directiva reuniendo las exigencias del ARTÍCULO OCTAVO de estos Estatutos. Se designarán como "Socios Honorarios" las personas que se hagan acreedoras a ello, a juicio de la Comisión Directiva y "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria anual. El número de Socios Honorarios no podrá ser mayor de \_\_\_\_\_. La Asamblea General Ordinaria deberá considerar las propuestas de designación de Socios Honorarios formuladas por no menos del \_\_\_\_\_ por ciento de los socios derechos a voto. Serán "Socios Benefactores" los que hubieren efectuado contribuciones importantes a esta Asociación a fin de que pueda perseguir su objeto, o que anualmente abonen el (triple, cuádruple.....) de la cuota social.ARTÍCULO 11: Los socios fundadores y los socios Activos y los Benefactores tienen voz y voto. Los socios Honorarios tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos.ARTÍCULO 12: La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá declarar cesante, suspender o expulsar al Socio cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de

los Estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva. El afectado será citado a prestar descargo. De la resolución dictada, salvo cuando sea por falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá apelar dentro de los \_\_\_\_\_ dí-as de notificado fehacientemente. La apelación será tratada en la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse, la que decidirá en definitiva acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido sus derechos de socio. Las causas de expulsión son taxativamente enumeradas a continuación:a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos;b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres;c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello;d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación;e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.ARTÍCULO 13: Son obligaciones y derechos de los socios:a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear las datos que allí- se enumeran;b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio;c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria;d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos;e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva;f) Desempeñar las funciones y comisiones que la sociedad le encomiende, salvo caso de impedimento;g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad;h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Asociación;i) Asistir a las reuniones no secretas de la Comisión Directiva;j) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para directivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto;k) Tener libre acceso a las dependencias de la Institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan;l) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio.ARTÍCULO 14: La Asamblea General de Asociados fijará, a propuesta de la Comisión Directiva el monto de la cuota social que deban abonar los socios y su forma de recaudación. Siendo las cuotas anuales, con excepción de las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la asociación se fije en una asamblea extraordinaria.ARTÍCULO 15: El socio que adeudare un importe equivalente a dos cuotas será declarado expulsado por resolución de la Comisión Directiva previa intimación por carta certificada, invitándolo a efectuar el pago dentro de los \_\_\_\_\_ dí-as de notificado. Podrá reincorporarse por una sola vez abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión.ARTÍCULO 16: Las Asambleas de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias.ARTÍCULO 17: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en el local que la Comisión Directiva designe al efecto, dentro de \_\_\_\_\_ los meses posteriores al cierre del ejercicio con objeto de :a) Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Social, que termina el día 31 de diciembre de cada año;b) Elegir y designar los miembros de la Comisión Directiva;c) Tratar cualquier otra ponencia o asunto mencionado en la convocatoria.ARTÍCULO 18: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el \_\_\_\_\_% de los Socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de \_\_\_\_\_ dí-as y si no se los tomase en consideración la solicitud o se denegare inmediatamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá conforme lo determina el art. 33 del Decreto del 27 de abril de 1923.ARTÍCULO 19: En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén en el Orden del Día. Los temas a tratarse y las fechas y horas de la convocatoria, se harán conocer a los socios por circulares remitidas al domicilio de los mismos con \_\_\_\_\_ dí-as de anticipación por lo menos, a las cuales se acompañará copia de la documentación a considerar. También se anunciará por avisos colocados en la sede social.ARTÍCULO 20: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cuál fuere el número de socios presentes, una hora después más uno de los Socios con derecho a voto. Los socios con derecho a voto ausentes, podrán expresar su voto a la Asamblea por carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación a doble sobre y que fuera recepcionada antes de la fecha de la asamblea y siempre que no haya dejado de concurrir a dos asambleas consecutivas.ARTÍCULO 21: No podrán tomar parte de las Asambleas los asociados que adeudaran a la fecha de la realización más de una cuota social.ARTÍCULO 22: Todas las resoluciones se adoptarán por mayorí-a de votos. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos autorizados. Las reconsideraciones sólo podrán pedirse y tratarse en la misma sección. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.ARTÍCULO 23: Puesto a votación el asunto, si resultara empatado se reabrirá su discusión. Si en la segunda votación se repitiera el empate el Presidente decidirá con su voto.ARTÍCULO 24: El presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia en la persona que corresponda sustituirlo y sólo tiene voto en caso de doble empate.ARTÍCULO 25: Las asambleas designarán a dos de los Socios presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario.ARTÍCULO 26: La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un

Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres. Vocales Titulares y tres Suplentes. Todos los cargos serán gratuitos y sus miembros podrán ser reelegidos siempre que no sean períodos consecutivos. Los miembros de la Comisión Directiva durarán \_\_\_\_\_ año/s en sus funciones excepto los de la Comisión Revisora de Cuentas que dura en su función \_\_\_\_\_ año/s. ARTÍCULO 27: La Comisión Directiva se renovará a razón de \_\_\_\_\_ miembros por año. En la primera renovación cesará el Presidente, el Secretario General y el Tesorero cuyos cargos serán ocupados por el Vicepresidente, Prosecretario, y el Protesorero respectivamente y serán elegidos los cargos vacantes, de acuerdo con el ARTÍCULO 26, al primer año de vida de la Asociación no habrá elecciones. Las primeras selecciones se realizarán al segundo año conforme a lo que antecede. ARTÍCULO 28: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los Socios que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados en la Secretaría con \_\_\_\_\_ días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, presentadas con la firma de \_\_\_\_\_ socios, como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de los \_\_\_\_\_ días siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lista, un plazo de \_\_\_\_\_ días para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Los votos se computarán por listas completas, no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos. ARTÍCULO 29: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o tener una antigüedad de \_\_\_\_\_ año/s como mínimo de socio. No podrá desempeñar esas funciones, los socios que perciban emolumentos o sueldo de la Asociación. ARTÍCULO 30: La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sección ordinaria, al menos \_\_\_\_\_ veces al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sección extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de sus miembros. La reunión se efectuará dentro de los \_\_\_\_\_ días de presentado el petitorio y las citaciones se harán con \_\_\_\_\_ horas de anticipación, con transcripción de la Orden del Día, por memorándum de secretaría, carta o telegrama. ARTÍCULO 31: En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrá tratarse el Orden del Día. ARTÍCULO 32: La comisión directiva deliberará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas y aprobadas por mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. ARTÍCULO 33: Ninguna resolución será considerada sino a petición y aprobación de un número de miembros equivalentes por lo menos a los ( \_\_\_\_\_ cuartas partes, \_\_\_\_\_ tercios o \_\_\_\_\_ avas partes) de los que se hallan presentes en el acto en que se dictó la resolución. ARTÍCULO 34: Todos los miembros de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a \_\_\_\_\_ reuniones ordinarias consecutivas o \_\_\_\_\_, extraordinarias consecutivas o no, perderá el carácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la Comisión se integrará designando en su lugar los suplentes respectivos. ARTÍCULO 35: La Comisión Directiva en reunión secreta, podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requerirá el voto de las ( \_\_\_\_\_ cuartas partes, \_\_\_\_\_ tercios o \_\_\_\_\_ avas parte) de sus componentes y los antecedentes serán pasados a la próxima Asamblea para que ratifique esa Resolución. ARTÍCULO 36: Cuando por cualquier causa, el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno, deberá convocarse a elecciones por la Asamblea General de Asociados, en término de \_\_\_\_\_ días. ARTÍCULO 37: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir estos estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias; b) Administrar el patrimonio de la Asociación; c) Convocar a Asamblea; d) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar y la distribución y destino de los fondos; e) Nombrar y renovar el personal y fijar su remuneración. f) Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento; g) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria; h) Nombrar comisiones y subcomisiones internas; i) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías, fallecimiento, con sus sustitutos reglamentarios; j) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión; k) Aceptar o rechazar las renunciaciones de socios y miembros; l) Confeccionar los Reglamentos de la Entidad, someterlos a la aprobación de la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, y a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas; m) Resolver las cuestiones NO previstas en estos estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque; o) Amonestar o suspender a los socios. ARTÍCULO 38: El Presidente representará a la Sociedad en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstancias en que la misma intervenga. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Hacer cumplir las resoluciones dictadas por ella; c) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva; d) Firmar los libros y documentos de la entidad; e) Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Sociedad. En la misma

forma se procederá para el otorgamiento de poderes que la entidad confiera para el cumplimiento de los actos.f) Otorgar con la firma del Secretario General los demás actos jurídicos;g) Resolver conjuntamente con el Secretario General, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la Sociedad, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida;h) Delegará la presidencia en sus sustitutos, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva conservando su voto como miembro;i) Otorgar poder judicial para representar a la Asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General.ARTÍCULO 39: El vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular.ARTÍCULO 40: En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente lo reemplazará el Secretario conforme al orden de lista por el cual fueron elegidos.ARTÍCULO 41: Son atribuciones y deberes del Secretario General:a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Sociedad;b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad;c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende;d) Mantener los archivos de la Asociación;e) Guardar los sellos;f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia;g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva;h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea;i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones;j) En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Prosecretario.ARTÍCULO 42: Deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe.ARTÍCULO 43: Reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período.ARTÍCULO 44: Son sus atribuciones y deberes:a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios;b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente;c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con el secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique;d) Realizar los Balances e Inventarios parciales o anuales;e) Presentar (*mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, cuatrimestralmente, semestralmente o anualmente*) a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería;a)f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos;g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados;h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y conservar el archivo de Tesorería y comprobantes de la misma;i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.ARTÍCULO 45: El Protesorero prestará al Tesorero su colaboración y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia y fallecimiento. Para estos últimos dos casos su actuación durará, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria que designará al Tesorero para completar el período.ARTÍCULO 46: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con \_\_\_\_\_ días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión.ARTÍCULO 47: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos.ARTÍCULO 48: Constituido la Asamblea y tratado el Orden del Día se designará a \_\_\_\_\_ socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. Se nombrará además en cada mesa un socio para controlar y recibir el sufragio.ARTÍCULO 49: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir las mesas.ARTÍCULO 50: Efectuadas las designaciones del ARTÍCULO 48, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma.ARTÍCULO 51: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.ARTÍCULO 52: Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los \_\_\_\_\_ días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios.ARTÍCULO 53: Estos estatutos podrán reformarse:a) A pedido de las \_\_\_\_\_ partes de la Comisión Directiva;b) A petición escrita de una \_\_\_\_\_ parte de los socios con derecho a voto, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada en la forma que determina el ARTÍCULO La modificación del presente Estatuto, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los socios con derecho a voto. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.ARTÍCULO 54: La Asamblea General Ordinaria elegirá también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

ARTÍCULO 55: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada \_\_\_\_\_ meses; b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de caja; c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva; d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo; e) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Vigilar la liquidación de la Asociación. En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la Administración de la Asociación.

ARTÍCULO 56: El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria. Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Personas Jurídicas, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación.